



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral promovida por la señora CECILIA NADAR DIAZ en contra de ANA FELICIA NAVARRO DE NAVAS, informando que el apoderado de la parte ejecutante presentó memorial, solicitando que se libre mandamiento de pago. Sírvase proveer.

MARGARITA ROSA TORRES TORRES.-
Secretaria ad hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 125

REFERENCIA:

Clase: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral.
Demandante: CECILIA NADAR DIAZ
Demandada: ANA FELICIA NAVARRO DE NAVAS.
Radicado No. 44-001-31-05-001-2019-00065-00.

La señora CECILIA NADAR DIAZ, actuando mediante apoderada judicial formuló demanda ejecutiva seguido de Ordinario Laboral en contra de la señora ANA FELICIA NAVARRO DE NAVAS, con la finalidad de obtener la satisfacción del pago de unas acreencias laborales.

En la jurisdicción ordinaria laboral es viable que, una vez proferida la sentencia del proceso ordinario, sea el mismo juez el que conozca la ejecución de la misma, ello en razón de lo contemplado en el artículo 306 del C.G.P, aplicable a este tipo de procesos, en virtud de la remisión por analogía del artículo 145 del C. P. T. y S.S., y el artículo 1º del C.G.P.

Se aporta como título ejecutivo la sentencia proferida por este despacho judicial el día 15 de diciembre de 2020 y la providencia del 13 de septiembre de 2021 proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha Sala Civil – Familia – Laboral, encontrándose debidamente ejecutoriadas, documento donde se le reconoce las obligaciones a cargo de la demandada y a favor de la demandante CECILIA NADAR DIAZ.

El documento arriba señalado revela la existencia de una obligación dineraria, clara expresa y actualmente exigible a favor de la señora CECILIA NADAR DIAZ y en contra de ANA FELICIA NAVARRO DE NAVAS, por los siguientes conceptos y valores: Por aportes pensionales de la actora correspondiente al periodo transcurrido del 16 de febrero de 1996 al 22 de diciembre de 2007 y del 1º de febrero 2010 al 31 de agosto de 2017 en porcentaje del 12% establecido legalmente para el empleado, las cuales es estimado en la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$96.878.152.00); Por concepto de pago por despido injusto, por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.616.666.00), cuyas sumas deberá pagarse de manera actualizada hasta que se efectuó el pago de la obligación en el fondo de pensión donde se encuentre afiliada la ejecutante. Además, las agencias en derecho tasadas y aprobadas en primera instancia, por valor de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00) y segunda instancia por valor de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



VEINTISEIS PESOS MCTE (\$908.526.00), a favor de la demandante y en contra de NAVARRO DE NAVAS, más las costas procesales que se llegare a causar en esta instancia.

No existiendo discusión sobre la existencia del título ejecutivo, el cual es claro, expreso y exigible, proveniente de una sentencia ejecutoriada, siendo entonces procedente exigir su cumplimiento mediante juicio ejecutivo en atención a lo dispuesto en el artículo 100 del C. P. T. y S.S., y los artículos 306 y 422 del C. G. P., el juzgado ordena dar cumplimiento a la condena impuesta, y en consecuencia se libraré mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RE S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de la señora CECILIA NADAR DIAZ y en contra de la señora ANA FELICIA NAVARRO DE NAVAS, por los siguientes conceptos y valores:

Por aportes pensionales de la actora correspondiente al periodo transcurrido del 16 de febrero de 1996 al 22 de diciembre de 2007 y del 1º de febrero 2010 al 31 de agosto de 2017 en porcentaje del 12% establecido legalmente para el empleado, las cuales es estimado en la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$96.878.152.00);

Por concepto de pago por despido injusto, por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.616.666.00), cuyas sumas deberá pagarse de manera actualizada hasta que se efectuó el pago de la obligación en el fondo de pensión donde se encuentre afiliada la ejecutante.

Además, las agencias en derecho tasadas y aprobadas en primera instancia, por valor de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00) y segunda instancia por valor de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$908.526.00), a favor de la demandante y en contra de NAVARRO DE NAVAS, más las costas procesales que se llegare a causar en esta instancia.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte demandada pagar a la parte demandante la suma pretendida en la presente demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, por secretaría este auto, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, para mayor ilustración, a la señora ANA FELICIA NAVARRO DE NAVAS, al correo electrónico milenavarro@hotmail.com, comunicado en el que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto y se le prevendrá para que remita escrito, poder o su representación legal al correo de este despacho judicial, a fin de recibir notificación, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S., deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

En caso de imposibilidad de notificar por esta vía a la señora ANA FELICIA NAVARRO DE NAVAS, deberá la parte ejecutante procederá a notificarla en la calle 13ª No. 19-52 del barrio Coquivacoa en la ciudad de Riohacha – La Guajira.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LUZ MARINA ARISMENDY CABALLERO
JUEZ

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de
maneradigital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por
estado No. 018 del 9 de marzo de 2022, a las
8:00 a.m.

MARGARITA ROSA TORRES TORRES.
Secretaria ad hoc

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y
estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral promovida por la señora CECILIA NADAR DIAZ en contra de la señora ANA FELICIA NAVARRO DE NAVAS, informando que el apoderado de la parte ejecutante presentó memorial, solicitando que unas medidas cautelares. Sírvase proveer.

MARGARITA ROSA TORRES TORRES.-
Secretaria ad hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 126

REFERENCIA:

Clase: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral.
Demandante: CECILIA NADAR DIAZ
Demandada: ANA FELICIA NAVARRO DE NAVAS.
Radicado No. 44-001-31-05-001-2019-00065-00.

Con relación a la solicitud de medidas cautelares solicitada en la demanda, del cual se libró mandamiento de pago, esto es, de embargo y retención preventiva de los dineros que la demandada, tenga o llegare a tener en diferentes entidades crediticias, el despacho accederá a ellas, esto de conformidad al numeral 10 del artículo 593 del C. G, del P, la cual sitúa lo siguiente;

“EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”.

Igualmente, el despacho accederá al embargo de los bienes inmuebles de la demandada ANA FELICIA NAVARRO DE NAVAS, en apego a lo establecido en el numeral 1 ibídem, la cual establece la siguiente:

“Para efectuar embargos se procederá así:

1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468”.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener la demandada ANA FELICIA NAVARRO DE NAVAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.965.24131, en las cuentas de ahorros o corrientes de la entidad crediticia; *BANCOLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BBVA COLOMBIA, OCCIDENTE, POPULAR Y AV VILLAS*, hasta por la suma de *CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DIECISEIS PESOS MCTE (\$149.855.016.00)*, los cuales deberán ser consignados en la cuenta No. 440012032001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada ANA FELICIA NAVARRO DE NAVAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.965.24131, distinguido bajo las matriculas inmobiliarias números 210-32259, 210-5894 y 210-32879, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Riohacha.

Una vez recibida la certificación de inscripción del embargo de los inmuebles, se comisionará a la autoridad respectiva para efectos del secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MARINA ARISMENDY CABALLERO
JUEZ

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No. 018 del 9 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.

MARGARITA ROSA TORRES TORRES.
Secretaria ad hoc

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Siete (7) de Marzo del año dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, Proceso Ordinario Laboral de SUGEY JINETE GOMEZ en contra de PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO, informando que el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial que reposa en el expediente como pago total de la obligación. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, ocho (8) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 077

REFERENCIA Proceso Ordinario Laboral de SUGEY JINETE GOMEZ en contra de PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO.
RADICADO No. 4400131-05-001-2016-00120-00.

Vista la nota secretarial anterior, este despacho judicial, por ser procedente ordenará la entrega del título judicial No. 436030000240879, por valor de \$37.321.750,00, al abogado de la demandante, quien tiene facultades para ello, y lo solicita.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial número 436030000240879, por valor de \$37.321.750,00, para ser entregado al doctor JAIME RAFAEL SERRANO DIAZ, apoderado de la demandante, como pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENASE el archivo de la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MARINA ARISMENDY CABALLERO
JUEZ

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No. 018 del 9 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Siete (7) de marzo del año dos mil veintidós (2022). Del presente expediente doy cuenta al despacho, que la parte demandante solicito el retiro de la demanda. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, ocho (08) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 127

REFERENCIA: Demanda Especial de Levantamiento de Fuero Sindical de BANCO DE LAS MICROFINANZAS -BANCAMIA S.A contra HEIDIS BRIGITE REDONDO BERMUDEZ. RAD. No. 440013105001-2022-00032-00.

Atendiendo el memorial presentado por la doctora CLAUDIA LIEVANO TRIANA, en el cual solicita el retiro de la demanda referenciada, el Juzgado por ser procedente de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 92 del C. G, del P., accede a ello, en consecuencia, ordena el archivo del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MARINA ARISMENDY CABALLERO
JUEZ

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No. 018 del 9 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA -LA GUAJIRA. Siete (7) de marzo del año dos mil veintidós (2022). En la fecha, paso al despacho del señor Juez el Proceso Ordinario Laboral promovido por MARTHA CECILIA DAZA ACOSTA contra COLPENSIONES, UGPP, PROTECCION S.A Y PORVENIR S.A, informando que la actora presento memorial de revocatoria de facultad de recibir al doctor LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

Riohacha, ocho (8) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 080

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por la señora MARTHA CECILIA DAZA ACOSTA contra COLPENSIONES, Y OTROS.
RAD. No. 44-001-31-05-001-2017-00199-00.

En vista del anterior informe secretarial, observa este despacho judicial que la actora MARTHA CECILIA DAZA ACOSTA allego al despacho memorial solicitando la revocatoria de la facultad de recibir a su apoderado, doctor LUIS ANTONIO FUENTES REDONDO, atendiendo a que, los honorarios pactados ya fueron cancelados, por lo tanto, el valor de las costas le corresponde a la demandante, por ende, el despacho por ser este procedente, se accederá la solicitud. Por tanto, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: **REVOCAR** la facultad de recibir al doctor LUIS ANTONIO FUENTES REDONDO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MARINA ARISMENDY CABALLERO
JUEZ

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de maneradigital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No. 018 del 9 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Siete (7) de marzo del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de ROSIRIS ANTONIA SERRANO SOLANO contra LA ASOCIACIÓN DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURÍSTICOS DE LA GUAJIRA –TRANSPORTES RELATURG-, informando que la apoderada de la actora solicita el desistimiento de la demanda. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

Riohacha, ocho (8) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 079

Referencia. Demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora ROSIRIS ANTONIA SERRANO SOLANO contra LA ASOCIACIÓN DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURÍSTICOS DE LA GUAJIRA –TRANSPORTES RELATURG-. RAD. No. 44-001-31-05-001-2021-00095-00.

Por lo anterior, encontrándose que la parte demandante desistió de la demanda de la referencia, conociendo las consecuencias que implica el desistimiento como bien lo preceptúa el Código General del Proceso en su artículo 314, advirtiéndose que el desistimiento: *“implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”*, por lo anterior, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte demandante dentro de la referencia, teniendo ello como consecuencia, efecto de sentencia absolutoria en contra de las pretensiones ordinarias de la demandante.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE EL ARCHIVO de las diligencias adelantadas en la Demanda Ordinaria Laboral de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MARINA ARISMENDY CABALLERO
JUEZ

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de maneradigital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No. 018 del 9 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Siete (7) de marzo del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la señora BEATRIZ ELENA GARCIA FERNANDEZ contra G&E FINANCIEROS S.A.S., informando que dentro del proceso de la referencia, el apoderado solicita cambio de dirección de la entidad demandada para proceder a notificar. Sírvase proveer.

MARGARITA ROSA TORRES TORRES.-
Secretaria ad hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 078

REFERENCIA:

Clase: Proceso Ordinario.
Demandante: BEATRIZ ELENA GARCIA FERNANDEZ.
Demandado: G&E FINANCIEROS S.A.S.,
RADICACION No. 44001310500120190019200.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, considera admisible la solicitud del apoderado de la parte actora, de que se tenga la dirección carrera 29 # 45 - 45 oficina 512 Edificio Metropolitan de la ciudad de Bucaramanga – Santander, para efectos de proceder a realizar la notificación a la entidad demandada G & E FINANCIEROS SAS, hoy con otra razón social denominada GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS SAS, según consta de la certificación de la CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, la cual fue descargada a través del RUES.

De igual manera, se tendrá otro canal para efectos de notificar a la entidad, el email direcciongeneral@qyanegocios.com, donde igualmente, podrá la parte actora efectuar la notificación de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, entendiéndose surtida dicha notificación dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. De manera que, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER para efectos de notificación a la entidad demandada GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS SAS, la dirección ubicada en la carrera 29 # 45 - 45 oficina 512 Edificio Metropolitan de la ciudad de Bucaramanga – Santander y el email direcciongeneral@qyanegocios.com, tal como quedó expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ MARINA ARISMENDY CABALLERO
JUEZ

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
018 del 9 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.

MARGARITA ROSA TORRES TORRES.
Secretaria ad hoc

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842 Riohacha – La Guajira.